CONFERENCIA DE DESARME

CD/1473
15 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DE UNA PROPUESTA TITULADA "SUGERENCIAS PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA", QUE CONTIENE UNA PROPUESTA DE PROYECTO

Se adjunta el texto de una propuesta de Chile titulada "Sugerencias para actualizar el reglamento de la Conferencia de Desarme", que contiene una propuesta de proyecto.

Mucho agradeceré que se tenga a bien publicar el presente texto como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuirlo a todos los Estados miembros y a los no miembros que participan en la labor de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Javier Illanes
Embajador
Representante Permanente

GE.97-63802 (S)

CHILE

Sugerencias para actualizar el reglamento de la Conferencia de Desarme

Los orígenes de la Conferencia de Desarme están implícitos en la decisión que adoptaron en 1959 los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el sentido de establecer un foro de negociación que fuese independiente del sistema de las Naciones Unidas pero estuviese vinculado a él. El Comité de Desarme de las Diez Potencias (cinco de la OTAN-cinco del Pacto de Varsovia) funcionó sólo un breve período en 1960.

La historia de la Conferencia propiamente dicha tiene su origen en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1722 XVI, 2602 B XXIV y A/37/99 K III) que contribuyen a la ampliación gradual de su composición y a la evolución de su estructura y de sus funciones: el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) con 26 Estados y la Conferencia de Desarme (CD) con 40 Estados.

Las primeras disposiciones de procedimiento, desde la época del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, consistieron en recomendaciones que eran coordinadas por los copresidentes (EE.UU. y URSS), y México tuvo el privilegio de iniciar un examen crítico de los fundamentos del proceso de desarme internacional. Entre 1969 y 1973 la delegación mexicana presentó no menos de cinco documentos de trabajo sobre cuestiones de organización.

Al ser el único órgano de la comunidad internacional de negociación multilateral sobre el desarme a nivel mundial, la Conferencia en repetidas ocasiones ha reconocido la necesidad y tomado disposiciones para fomentar la participación de sus propios Estados miembros y de los Estados no miembros de la Conferencia que participan en su labor en el proceso de negociación de los tratados de desarme y otros acuerdos internacionales destinados a atraer una adhesión universal.

Algunos de los documentos de trabajo más sustanciosos al respecto, fueron elaborados por el Grupo de los Ocho (CD/550), Suecia (CD/554), Nigeria (CD/555) y México (CD/561). Las propuestas de Suecia se materializaron en los actuales artículos 33, 34 y 35 del reglamento.

Desde 1976 el Comité de Desarme y sus órganos sucesores adoptaron una serie de decisiones sobre cuestiones de organización que en cierta medida están codificadas en el actual reglamento. Sin embargo, con mucha frecuencia los artículos del reglamento, debido a su brevedad, no logran recoger todo el alcance de las decisiones enumeradas a continuación:

- Decisión CCD/500 (1º de julio de 1976) sobre la estructura y el contenido de los informes, comprendido el informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo y en la misma sesión de la CCD (708) se realizó alguna labor de base para el establecimiento de órganos subsidiarios para la Convención sobre las

técnicas de modificación ambiental y los tratados que se negociarían más tarde.

- Decisión CCD/532 (21 de abril de 1977). Cuando se considere que existe una base para negociar un proyecto de tratado se establecerá al efecto un grupo de trabajo ad hoc en el que podrán participar los miembros de la CCD y se enviará la documentación apropiada a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

- En la 69ª sesión plenaria, el 17 de marzo de 1980 (CD/PV.69), se acordó que los representantes de Estados no miembros tendrían puestos reservados para los debates relativos a las garantías de seguridad y un programa comprensivo de desarme. Dicha decisión precedió a la adopción del reglamento bajo la presidencia de la Argentina.

- En la 86ª sesión plenaria, el 24 de junio de 1980 (CD/PV.86), se decidió que los Estados no miembros de la Conferencia podrían participar en las reuniones oficiosas de expertos sobre las armas químicas (Dinamarca, Finlandia y Suiza participaron en este órgano subsidiario).

- En la 92ª sesión plenaria, el 15 de julio de 1980 (CD/PV.92), se convino en que los Estados que sin ser miembros de la Conferencia fuesen miembros del Grupo ad hoc de expertos científicos podrían participar en la reunión en que se examinaría el informe del Grupo ad hoc.

- En la 575ª sesión plenaria, el 21 de agosto de 1990 (CD/PV.575), se decidió enmendar los artículos 7, 9 y 28 del reglamento y adoptar medidas en relación con la cuestión de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia de Desarme.

- En la 603ª sesión plenaria, el 22 de agosto de 1991 (CD/PV.603), el Presidente hizo una declaración en que definió la práctica relacionada con la participación de los Estados no miembros en la labor de la Conferencia de Desarme.

Desde 1991 se han introducido pocas innovaciones en la práctica de la Conferencia; la participación de Estados no miembros en la negociación del TPCE se basó en el precedente creado por la negociación de la Convención sobre las armas químicas. No obstante, para la revisión del reglamento se tendrían en cuenta las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a la ampliación de la Conferencia (CD/1356 y CD/1360). En otros aspectos, como la relación con el conjunto del sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales, la Conferencia ha sido particularmente insensible a importantes acontecimientos ocurridos.

Hay muchas razones que justifican la revisión del reglamento de la Conferencia de Desarme. Aunque el cuerpo de esas normas es en lo esencial apropiado, en muchos aspectos corresponde a ciertas ideas de la guerra fría que ya no son incontestables, como la de que la Conferencia de Desarme "es un órgano de negociación sobre el desarme abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros 35 Estados ". En ese

marco, es prácticamente inconcebible que la Conferencia de Desarme pueda evitar las cuestiones del desarme nuclear. Se propone que no se atribuya ninguna identidad específica o distintiva a los miembros; que el proceso de revisión abarque la práctica actual en la materia; y que el artículo 3 se traslade como introducción a la sección VII (Realización de la labor y adopción de decisiones) donde puede encontrar una mejor acogida.

Sólo se introducen modificaciones mínimas en la sección II (Representación y acreditación). Si bien se mantiene la autoridad del Ministro de Relaciones Exteriores, los cambios ulteriores en la composición de las delegaciones podrán ser notificados por sus respectivos jefes. El procedimiento se asemeja al acordado recientemente para la Convención sobre las armas químicas. También se han incluido en esta sección algunos procedimientos para la acreditación de los Estados no miembros de la Conferencia, que son idénticos a los que se aplican a los Estados miembros.

No hay modificaciones en la sección III (Períodos de sesiones). El texto de la decisión CD/1036 relativo a las consultas entre períodos de sesiones tras el término del período de sesiones anual se ha incorporado al final de la sección IV (Presidencia). Se mantiene inalterada la sección V (Secretaría).

Se han alterado el orden y la estructura de las siguientes secciones VI, VII y VIII con el objeto de comenzar el proceso con la aprobación de la agenda y el programa de trabajo; luego establecer las normas básicas para la realización de la labor y adopción de las decisiones, que son de carácter y alcance más general que la simple norma del consenso, y por último pasar a los aspectos materiales, prácticos y de organización más detallados de los trabajos de la Conferencia. Algunas de las adiciones se refieren a la labor preparatoria, las consultas y el plan de actividades , que no deben pasarse por alto en la gama de temas previstos en el programa de trabajo.

Sin embargo, se introduce un nuevo criterio al proponer que se permita participar en los órganos de negociación a los no miembros que participan en la labor de la Conferencia cuando " resulte evidente que existe una base para negociar un proyecto de tratado...". Ello se complementa con un nuevo artículo relativo a la aplicación del reglamento de la Conferencia o cualquier procedimiento ad hoc a un órgano subsidiario cuyos miembros sean más numerosos que los de la Conferencia. La flexibilidad que permite el actual artículo 24 se ha adaptado a las necesidades del nuevo artículo 32 con el objeto de conciliar la necesidad de universalidad en el proceso de negociación de los tratados de desarme con la necesidad de que la Conferencia conserve suficiente autoridad en el desarrollo de su labor.

La sección IX (Participación de los Estados no miembros de la Conferencia) se ha racionalizado y actualizado a la luz de la práctica de la Conferencia tras la declaración del Presidete de 1991. Como se sabe, los actuales artículos 32 y 36 reflejan la idea de la responsabilidad común y el derecho inherente de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a participar en las negociaciones sobre el desarme (párrafo 28 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General); la aplicación de los mismos procedimientos de acreditación para miembros y

no miembros y el lugar que se reserva a los no miembros en las sesiones plenarias y de otro tipo nos recuerdan que, en principio todo Estado Miembro de las Naciones Unidas tiene derecho a asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia de Desarme.

Ese derecho puede ejercerse en cualquier momento y no está sujeto a decisión alguna de la Conferencia. Sin embargo, en los artículos 33 a 35 se establecen modalidades específicas para la participación de los Estados no miembros. En el último párrafo de la decisión CD/1036 se pide a la Secretaría que comunique a los Estados no miembros la fecha de apertura de la Conferencia antes del comienzo del período de sesiones anual para que los Estados interesados puedan formular oportunamente sus solicitudes de participación en la labor de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios. La Secretaría cumple esta tarea invocando mecánicamente los artículos 33 a 35, que la práctica efectiva de la Conferencia ha vuelto obsoletos o inaplicables.

Los artículos 33 y 34 han quedado obsoletos dado que no resulta práctico imponer restricciones a los debates sobre cuestiones planteadas por documentos o propuestas presentados por los Estados que no son miembros ni tramitar con unos procedimientos más o menos elaborados sus solicitudes de intervención verbal ante la Conferencia. El artículo 35 también ha evolucionado en el contexto de la declaración del Presidente de 1991 y ya no se adopta una decisión *ad casus* sino una decisión única que permite la amplia participación del Estado interesado en todas las sesiones. Si bien se procura codificar la práctica actual en lo relativo a la participación, se mantiene y se ahonda en la necesidad de hacer una clara distinción entre esas modalidades de participación y el derecho de todos los Estados a asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia.

No se han introducido cambios en la sección X (*Idiomas, actas y documentos*). Es cierto que en algunas decisiones la CD se ha referido, en cierta medida, a las modalidades de los *comunicados* de la Conferencia. Aunque hemos introducido algunos textos de decisiones de la CD que no estaban recogidos en el actual reglamento, no lo hemos hecho en este caso considerando que la experiencia práctica y las prerrogativas de los Presidentes de la CD pueden permitir una mayor flexibilidad. Sin embargo, esta cuestión está vinculada a la de las actas literales y el informe de la CD y puede requerir más atención.

Se han revisado las secciones XI (*Invitaciones dirigidas a los órganos del sistema de las Naciones Unidas*) y XII (*Organizaciones no gubernamentales*), la primera con el fin de establecer una jerarquía y un propósito apropiados y responder mejor a la finalidad del encabezamiento, tomando debidamente en consideración la realidad del régimen de desarme internacional; la segunda con el fin de reconocer, de manera prudente pero más realista, la importancia de las organizaciones no gubernamentales para los asuntos del desarme, cuestión que ha abordado últimamente la CD, aunque no en forma concluyente.

Con los cambios en la sección XIII (*Informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas*) no se altera la estructura actual de la sección pero se pone

de relieve la continuidad de la labor de la Conferencia. La sección XIV (Enmiendas) se mantiene inalterada.

Salvo una pequeña modificación en el artículo 21 (nuevo artículo 27), no se ha intentado modificar la norma del consenso. Nos atrae la propuesta del ex representante del Japón de hacer una distinción entre las cuestiones de fondo y las de procedimiento . El representante de México ha mencionado una antigua propuesta del Grupo de los 21 en ese sentido. Pero la norma del consenso está consagrada en el actual texto del reglamento y en una declaración interpretativa y se halla arraigada en la práctica tradicional de la Conferencia. Debería estudiarse y analizarse detenidamente la práctica de otros órganos como, por ejemplo, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, que también se rigen por la norma del consenso pero rara vez vetan expresamente una propuesta.

La delegación de Chile presenta este proyecto de reglamento modificado como base para su examen en la Conferencia de Desarme y como contribución a la labor que se ha encomendado al Coordinador para la cuestión de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia de Desarme.

PROPUESTA DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE DESARME

INTRODUCCION

El presente reglamento fue aprobado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, incluido el acuerdo logrado tras las consultas pertinentes celebradas por los Estados durante ese período de sesiones, acuerdo que la Asamblea General acogió con beneplácito en el Documento Final. Posteriormente ha sido revisado tras la ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme y la evolución de los procedimientos con el fin de facilitar y promover la participación de los Estados no miembros de la Conferencia, expertos independientes y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas .

I. FUNCIONES Y COMPOSICION

1. La Conferencia de Desarme (denominada en adelante la Conferencia) es el único órgano de la comunidad internacional de negociación multilateral sobre el desarme mundial.

2. La Conferencia está integrada por los (sesenta) (sesenta y uno) Estados miembros que se enumeran en el anexo I.

3. La composición de la Conferencia se examinará a intervalos regulares tras la presentación de informes sobre la evolución de la situación por el Presidente de la Conferencia al final de su período de sesiones anual. Los resultados del examen se incluirán en el informe que se someta a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

II. REPRESENTACION Y ACREDITACION

4. (Idéntico al actual artículo 4.)

5. Cada delegación será acreditada mediante carta dirigida al Presidente de la Conferencia siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado miembro de que se trate. Toda modificación posterior en la composición de las delegaciones ante la Conferencia podrá ser notificada al Presidente de la Conferencia por sus respectivos jefes.

6. Las disposiciones de los artículos 3 y 4 se aplicarán a las delegaciones de los Estados no miembros de la Conferencia que participen en su período de sesiones anual.

7. (Idéntico al actual artículo 6.)

8. Las delegaciones de los Estados no miembros de la Conferencia ocuparán los asientos siguiendo el orden alfabético inglés de la lista, comenzando por el Estado no miembro cuyo nombre seleccione por sorteo el Presidente de la Conferencia, y rotarán al mismo tiempo que los Estados miembros de la Conferencia.

III. PERIODOS DE SESIONES

9. (Idéntico al actual artículo 7.)

10. (Idéntico al actual artículo 8.)

IV. PRESIDENCIA

11. (Idéntico al actual artículo 9.)

12. (Idéntico al actual artículo 10.)

13. (Idéntico al actual artículo 11.)

14. (Idéntico al actual artículo 12.)

15. El representante del Estado miembro que haya presidido la última sesión plenaria de un período de sesiones anual de la Conferencia y el representante del Estado miembro que deba asumir la Presidencia por orden de rotación celebrarán conjuntamente consultas durante el intervalo entre los dos períodos de sesiones anuales con el fin de facilitar el logro del consenso para la aprobación de la agenda y el establecimiento de órganos subsidiarios y sus mandatos.

V. SECRETARIA

16. (Idéntico al actual artículo 13.)

17. (Idéntico al actual artículo 14.)

18. (Idéntico al actual artículo 15.)

19. (Idéntico al actual artículo 16.)

VI. AGENDA Y PROGRAMA DE TRABAJO

20. Al comienzo de cada período de sesiones anual la Conferencia aprobará su agenda para el año. Para ello la Conferencia tendrá en cuenta las recomendaciones que le haga la Asamblea General, las propuestas que presenten los Estados miembros de la Conferencia y las decisiones de la Conferencia,

así como toda labor preparatoria realizada a tal efecto en su anterior período de sesiones y los resultados de las consultas celebradas entre los períodos de sesiones de conformidad con el artículo 15 .

21. De conformidad con su agenda, la Conferencia, al comienzo de su período de sesiones anual, establecerá su programa de trabajo, que incluirá un plan de actividades para ese período de sesiones, estructurado con indicación flexible de la gama de materias a que se hará referencia principalmente en las sesiones plenarias, teniendo en cuenta asimismo las recomendaciones, propuestas, decisiones, así como la labor preparatoria y las consultas a que se hace referencia en los artículos 15 y 20 .

22. (Idéntico al actual artículo 29.)

23. El contenido de las intervenciones hechas en sesión plenaria corresponderá normalmente al tema que se esté examinando conforme al programa de trabajo acordado y al plan de actividades acordado para el período de sesiones en curso . Ello no obstante, todo Estado miembro de la Conferencia tendrá derecho a plantear en sesión plenaria cualquier asunto que guarde relación con la labor de la Conferencia y tendrá plena oportunidad para exponer sus opiniones sobre cualquier asunto que a su juicio requiera atención.

24. (Idéntico al actual artículo 31.)

VII. REALIZACION DE LA LABOR Y ADOPCION DE DECISIONES

25. (Idéntico al actual artículo 3.)

26. (Idéntico al actual artículo 18.)

27. Si no se logra el consenso para adoptar una decisión sobre un tema, la Conferencia considerará el tratamiento ulterior que habrá de darse al tema y hará todo lo posible para facilitar el logro del consenso (revisión del artículo 21).

28. (Idéntico al actual artículo 25.)

VIII. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

29. (Idéntico al actual artículo 19.)

30. La Conferencia podrá decidir establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones. La Conferencia definirá el mandato de cada uno de esos órganos subsidiarios y prestará el apoyo adecuado a su labor.

31. Si no se llega al consenso para establecer un determinado órgano subsidiario o su mandato, una vez agotado el tiempo asignado al debate de la propuesta pertinente a dicho órgano subsidiario o su mandato, el Presidente

de la Conferencia procederá a designar a un Coordinador Especial o a un Colaborador de la Presidencia para que lo ayude en la celebración de consultas oficiosas con miras a obtener un consenso.

32. Cuando la Conferencia lo considere conveniente, e incluso cuando resulte evidente que existe una base para negociar un proyecto de tratado u otros proyectos de texto o acuerdos que requieran de la adhesión universal, la Conferencia podrá decidir que los órganos de negociación queden abiertos a la participación, aparte los Estados miembros de la Conferencia, de los Estados no miembros que participan en su labor.

33. La Conferencia decidirá entonces si su propio reglamento puede adaptarse a las necesidades concretas de un órgano subsidiario, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las circunstancias previstas en el artículo precedente .

34. (Idéntico al actual artículo 26.)

IX. PARTICIPACION DE LOS ESTADOS NO MIEMBROS DE LA CONFERENCIA

35. Los representantes de Estados no miembros de la Conferencia podrán asistir a las sesiones plenarias y, si la Conferencia así lo decide, a otras sesiones.

36. La Conferencia podrá invitar a Estados no miembros de la Conferencia, si lo solicitan, a participar en sus trabajos. A menos que la Conferencia decida otra cosa, estos Estados podrán participar en las sesiones plenarias, en las sesiones plenarias oficiosas sobre temas sustantivos de la agenda y en las sesiones de los órganos subsidiarios establecidos de conformidad con el artículo 30 sin tener que especificar por adelantado en qué sesiones.

37. La Secretaría comunicará a los Estados no miembros la fecha de apertura de la Conferencia antes del comienzo de cada período de sesiones anual para que los Estados interesados puedan asistir a las sesiones plenarias si lo desean y presentar oportunamente sus solicitudes de participación en la labor de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

38. Los Estados no miembros interesados podrán presentar a la Conferencia propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en la Conferencia.

39. Los Estados no miembros de la Conferencia podrán expresar sus opiniones en sesión plenaria con arreglo a la lista establecida de los oradores. Cuando se traten en uno de los órganos subsidiarios cuestiones que interesen particularmente a un Estado no miembro, la Conferencia invitará al Estado interesado tan pronto tome conocimiento de una solicitud a tal efecto.

X. IDIOMAS, ACTAS Y DOCUMENTOS

40. (Idéntico al actual artículo 37.)

41. (Idéntico al actual artículo 38.)

42. (Idéntico al actual artículo 39.)

43. (Idéntico al actual artículo 40.)

XI. INVITACIONES DIRIGIDAS A LOS ORGANOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

44. La Conferencia podrá invitar al UNIDIR y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, al OIEA y a los organismos especializados así como a las secretarías de los órganos apropiados de las organizaciones y acuerdos de desarme a que le proporcionen información que pueda ser de utilidad para su labor.

XII. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

45. Las organizaciones no gubernamentales podrán distribuir documentos y dirigir comunicaciones a la Conferencia. La Secretaría actualizará y distribuirá periódicamente una lista de tales documentos y comunicaciones.

XIII. INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

46. (Idéntico al actual artículo 43.)

47. (Idéntico al actual artículo 44.)

48. Todos los informes de la Conferencia serán objetivos y reflejarán plenamente las negociaciones y la labor de la Conferencia.

49. Salvo que la Conferencia decida otra cosa, el informe anual contendrá en particular:

a) (Idéntico al apartado a) del actual artículo 45.)

b) (Idéntico al apartado b) del actual artículo 45.)

c) (Idéntico al apartado c) del actual artículo 45.)

d) (Idéntico al apartado d) del actual artículo 45.)

e) (Idéntico al apartado e) del actual artículo 45.)

f) Los documentos de trabajo y las propuestas presentados durante el año, con referencia a los temas comprendidos en los apartados a) y b) supra y a otras cuestiones planteadas en la Conferencia durante el año.

g) Las actas literales de las sesiones celebradas durante el año, que se han de incluir en un anexo especial.

h) Toda labor preparatoria realizada por la Conferencia en relación con la agenda del año siguiente.

i) (Idéntico al apartado h) del artículo 45.)

XIV. ENMIENDAS

50. (Idéntico al actual artículo 47.)